



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
La Paz - Bolivia

**RESOLUCIÓN**

**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 050/2017**

La Paz, 15 de marzo de 2017

**VISTOS:**

La Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 100/08, de fecha 4 de abril de 2008, la cual aprueba la creación de la Unidad de Transparencia.

La Resolución HCU No. 034/2017 de fecha 22 de febrero de 2017, la cual aprueba el "**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**", en grande, que entrará en vigencia, una vez que sea aprobado en detalle y revisión en el Honorable Consejo Universitario.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha, ha procedido al análisis del Reglamento de la Unidad de Transparencia en sus etapas de detalle y revisión.

Que, la norma fundamental como es la Constitución Política del Estado, establece preceptos referidos a la transparencia, considerándola como uno de los valores principales del Estado, valor que debe ser transversal a toda la organización y funcionamiento de las instituciones públicas y la Universidad Pública.

Que, de la misma manera el acceso a la información, es un derecho fundamental, el cual fortalece la formación de un ser humano con valores éticos, transformador social, tolerante y comprometido con su institución y su país, fundamento que se traduce en que tenga una actuación transparente en todos los ámbitos de su vida.

Que, en ese sentido nuestra Casa de Estudios Superiores, ha visto por necesario dotarse de este cuerpo normativo, que regule la organización y función de la Unidad de Transparencia, estableciendo principios, mecanismos y procedimientos con los que desarrollará sus actividades.

Que, se ha analizado y debatido el texto íntegro del mencionado Reglamento, con diversos criterios vertidos por los consejeros docentes y estudiantes, habiéndoselo aprobado en todas sus instancias.

Que, el Honorable Consejo Universitario, en consideración a los antecedentes del caso y en uso específico de sus atribuciones, ha determinado emitir la presente Resolución.

**POR TANTO  
SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Aprobar el "**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**", en detalle y revisión, en sus VI Capítulos y 32 Artículos, cuyo documento original forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, archívese.

  
Dr Wardo Albarracín Sánchez  
**RECTOR**

  
Ing. Alberto Arce Tejada  
**SECRETARIO GENERAL UMSA**



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
La Paz - Bolivia

RESOLUCIÓN HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 050/2017

**REGLAMENTO UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).**- El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funciones de la Unidad de Transparencia, estableciendo principios, mecanismos y procedimientos con los que desarrollará sus funciones, las que se realizarán sin interferir en las funciones propias de las diferentes reparticiones de la Universidad Mayor de San Andrés.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Están sujetos al presente Reglamento las autoridades, docentes, estudiantes y administrativos a título intuitu personae de la Universidad Mayor de San Andrés.

**ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES).**- Para fines del presente Reglamento se aplican las siguientes definiciones:

- **Transparencia.**- Es el derecho a la información que se desarrolla en un ambiente ético y de confianza, estableciéndose compromisos orientados al logro del bienestar de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.
- **Transgresión a la norma.**- Actuación individual o colectiva que infringe preceptos legales.
- **Hecho de corrupción.**- Conducta dolosa con fines ilícitos.
- **Información, Educación y Comunicación.**- Políticas, programas, mecanismos y acciones generales dirigidas a prevenir la comisión o transgresión de preceptos legales vigentes.
- **Acceso a la información.**- Derecho fundamental de la comunidad universitaria y de la sociedad en general a conocer el manejo de la Universidad en todos sus ámbitos.
- **Ética.**- Principios, valores y conductas que permiten el desarrollo de una gestión plena y armónica.
- **Denuncia.**- Acción formal o comunicación puesta en conocimiento de las autoridades de la Universidad Mayor de San Andrés, sobre cualquier transgresión a preceptos legales vigentes.

**CAPITULO II**  
**DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 4.- (JUSTIFICACIÓN).**- La Constitución Política del Estado establece preceptos referidos a la transparencia, considerándola como uno de los valores fundamentales del Estado, valor que debe ser transversal a toda la organización y funcionamiento de las instituciones públicas, como la Universidad Pública.

De la misma manera, contempla como derecho fundamental el acceso a la información, permitiendo, en el caso de la Universidad Mayor de San Andrés, que los miembros de la comunidad universitaria y la sociedad en general conozcan sus actividades, resultados, contribución a la sociedad y manejo de recursos.

Uno de los fundamentos filosóficos de la Universidad Boliviana, es la búsqueda y formación de un ser humano con valores éticos, transformador social, comprometido, tolerante e intercultural, fundamento que se traduce en que tenga una actuación transparente en todos los ámbitos de su vida cotidiana.

El Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Andrés señala el carácter público de los actos del gobierno universitario y el sometimiento a la fiscalización de la comunidad universitaria.



# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

La Paz - Bolivia

En el marco anterior, la Universidad Mayor de San Andrés impulsa la implementación plena de la Unidad de Transparencia, como instancia independiente en todas sus acciones.

### ARTÍCULO 5.- (MARCO LEGAL).-

#### a) **Ámbito Nacional**

- ✓ Constitución Política del Estado
- ✓ Ley 004.- Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas.
- ✓ Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo No. 23318 – A, de la Ley No. 1178.
- ✓ Decreto Supremo No. 27329. Anexo 1 al Decreto Supremo No 29190.
- ✓ Decreto Supremo No. 214 de 2009.
- ✓ Ley No. 458 de 2013 Protección de Denunciantes y Testigos.
- ✓ Ley General del Trabajo y su Reglamento.

#### b) **Ámbito Universitario**

- ✓ Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Andrés.
- ✓ Reglamento de Procesos Universitarios.
- ✓ Reglamento del Régimen Académico Docente.
- ✓ Reglamento del Régimen Académico Estudiantil.
- ✓ Reglamento de Evaluación Docente
- ✓ Reglamento Interno de Personal Administrativo.
- ✓ Planes Estratégicos Institucionales de la Universidad Mayor de San Andrés.

#### c) **Ámbito Internacional**

- ✓ Plan Andino de Lucha Contra la Corrupción.
- ✓ Convención Interamericana Contra la Corrupción.
- ✓ Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

**ARTÍCULO 6.- (PRINCIPIOS).-** La Unidad de Transparencia basa sus funciones en los siguientes principios:

- a) **Independencia e Imparcialidad.-** La Unidad de Transparencia es independiente en sus funciones dejando de lado toda influencia jerárquica en el ejercicio de sus funciones.
- b) **Legalidad.-** El accionar de la Unidad de Transparencia se enmarca en el cumplimiento de la Constitución Política del Estado y disposiciones universitarias vigentes, respetando las decisiones y garantías fundamentales
- c) **Igualdad.-** Reconocimiento pleno del derecho de ejercicio de la función pública, sin ningún tipo de discriminación, otorgando un trato equitativo sin distinción de ninguna naturaleza a toda la comunidad universitaria.
- d) **Competencia.-** Las funciones desempeñadas por la Unidad de Transparencia serán las estrictamente señaladas por las normas vigentes y el presente Reglamento.
- e) **Probidad.-** Aplica sus acciones con rectitud, integridad, moralidad, honestidad.
- f) **Eficiencia.-** Como Unidad encargada de transparentar la gestión de la Universidad Mayor de San Andrés, el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas deberán darse optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- g) **Eficacia.-** La Unidad de Transparencia debe alcanzar los resultados programados y asegurarse que los mismos logran un impacto positivo dentro de la Universidad Mayor de San Andrés y hacia la sociedad.
- h) **Responsabilidad.-** La Unidad de Transparencia debe asumir total responsabilidad por las acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones.
- i) **Objetividad.-** La Unidad de Transparencia en el desempeño de sus funciones tomará en cuenta las evidencias objetivas y no remitirse a apreciaciones subjetivas.
- j) **Coordinación.-** Todas las Unidades, áreas y dependencias de la Universidad Mayor de San Andrés, sin importar el nivel jerárquico, coordinarán con la Unidad de Transparencia a fin de transparentar la gestión.
- k) **Impulso de Oficio.-** La Unidad de Transparencia impulsará de oficio todos los trámites que sean de su competencia.



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
La Paz - Bolivia

---

**ARTÍCULO 7.- (FINALIDAD).**- La Unidad de Transparencia tiene como finalidad promover la transparencia y acceso a la información en la prevención, la gestión y lucha contra la corrupción, profundizando conductas al interior de la Universidad Mayor de San Andrés sustentadas en la ética, además de identificar e investigar posibles hechos de corrupción.

**ARTICULO 8.- (NATURALEZA).**- La Unidad de Transparencia es un órgano técnico y operativo de la Universidad Mayor de San Andrés con estructura, recursos y presupuesto, con la potestad de realizar acciones para transparentar la gestión, orientar a la comunidad universitaria para la prevención de posibles hechos de corrupción y/o falta de transparencia, así como la investigación y acumulación de pruebas y remitirlas a la instancia correspondiente.

**ARTÍCULO 9.- (OBJETIVO GENERAL).**- Generar mecanismos de prevención y acceso a la información que profundicen la construcción de una cultura de transparencia en la Universidad Mayor de San Andrés.

**ARTÍCULO 10.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).**- Están dirigidos a:

- 1) Lograr que la comunidad universitaria desarrolle una actitud de intolerancia a cualquier acción o hecho que transgreda las disposiciones legales vigentes.
- 2) Propiciar que la información académica, financiera, administrativa, orgánica y jurídica de la Universidad Mayor de San Andrés, sea de conocimiento público.
- 3) Investigar actos de transgresión a las disposiciones legales vigentes o presuntos actos de corrupción, canalizando, si fuera el caso, a las instancias respectivas para la sanción correspondiente, coadyuvando a eliminar toda forma de impunidad.

**ARTÍCULO 11.- (COMPETENCIA).**- La Unidad de Transparencia tiene competencia para:

- a) Conocer e investigar transgresiones a las disposiciones legales y posibles hechos de corrupción al interior de la Universidad Mayor de San Andrés, en todas sus dependencias y reparticiones de manera independiente o en coordinación con otras instancias, a denuncia o por instrucción de la Máxima Autoridad Ejecutiva o de oficio cuando se evidencien hechos que no son denunciados.
- b) Elevar informes a la Máxima Autoridad Ejecutiva y otras instancias de cogobierno universitario, con el resultado y recomendaciones de las investigaciones. En caso de que involucre a la Máxima Autoridad Ejecutiva, o ésta tenga interés manifiesto en el hecho investigado, elevará informe al Honorable Consejo Universitario.
- c) Realizar el seguimiento si algún caso se deriva a otra u otras instancias.
- d) Coordinar con las instancias respectivas el acceso a la información.
- e) Promover programas transversales de prevención y concientización.
- f) Atención al público en consultas relativas a posibles irregularidades dentro la Universidad Mayor de San Andrés.
- g) Proponer normas sobre políticas de transparencia en la Universidad.

**CAPITULO III**  
**ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 12.- (DEPENDENCIA ORGÁNICA).**- La Unidad de Transparencia orgánicamente depende de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad Mayor de San Andrés, sin embargo dicha dependencia no afecta su independencia y objetividad.

**ARTÍCULO 13.- (ESTRUCTURA).**- Tiene la siguiente estructura:

1. Jefatura de Unidad
2. Área de Ética y Prevención
3. Área de Acceso a la Información
4. Área de Lucha contra la Corrupción
5. Personal de apoyo administrativo (Secretaria y Portero Mensajero)

La designación de personal se efectuará de acuerdo a las necesidades y requerimientos institucionales.



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
La Paz - Bolivia

---

**ARTÍCULO 14.- (COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN).**- Los miembros de la comunidad universitaria coordinarán labores con la Unidad de Transparencia con las siguientes obligaciones:

- a) Todo funcionario de la Universidad Mayor de San Andrés está obligado a prestar su máxima colaboración a la Unidad de Transparencia, en las tareas que ésta solicite y que estén a su cargo, cuidando de no interferir en las funciones propias de las diferentes reparticiones de la Universidad Mayor de San Andrés.
- b) La Unidad de Transparencia, podrá solicitar el acceso a toda documentación, registros, sistemas informáticos u otra fuente de información de la Universidad Mayor de San Andrés.

**ARTÍCULO 15.- (RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES).** -

1. **Jefe o Jefa de Unidad**, a cargo de un profesional de meritoria trayectoria y ética, con experiencia en el área de transparencia y manejo de personal.

**Responsabilidades:**

- Responsable de la dirección, manejo, orientación y supervisión general del trabajo de las Áreas y del personal de apoyo administrativo. Su accionar se basa en las leyes nacionales, normas internas de la Universidad y el presente Reglamento.
- Responsable directo de los resultados y cumplimiento de los objetivos de la Unidad.

**Funciones:**

- a) Recibir, analizar, valorar y procesar las solicitudes de información y tratamiento de denuncias de la comunidad universitaria y público en general.
- b) Promover conductas éticas entre los miembros de la comunidad universitaria, procurando que se desarrolle una cultura organizacional en base a principios y valores éticos.
- c) Solicitar y efectuar revisiones de los registros, documentos, informes, software de base de datos y aplicación y otros que permitan la evaluación, seguimiento y monitoreo efectivo.
- d) Coordinar y mantener información fluida con todas las Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad Mayor de San Andrés, para que la respuesta a la información solicitada y tratamiento de denuncias sea atendida con oportunidad y pertinencia.
- e) Sugerir la contratación de consultores técnicos especializados para apoyar alguna labor investigativa que decida llevar adelante la Unidad de Transparencia.
- f) Remitir informes y el respaldo documental correspondiente de avance e informes finales a la Máxima Autoridad Ejecutiva y otros órganos de cogobierno universitario con las recomendaciones del caso.
- g) Remitir directamente informe al Honorable Consejo Universitario, de las investigaciones que involucre a la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- h) Elaborar y solicitar la aprobación de manuales internos de funciones para el personal de la Unidad de Transparencia y su respectiva incorporación en el Departamento de Recursos Humanos Administrativos. Asimismo, elaborar Guías y Manuales Internos de Procedimiento Funcional.
- i) Presentar anualmente el presupuesto de funcionamiento anual de la Unidad de Transparencia, para que sea incluido en el POA de la Universidad Mayor de San Andrés.
- j) Atención al público en general respecto a sus inquietudes sobre posibles irregularidades en la Universidad Mayor de San Andrés.
- k) Proponer políticas de acceso a la información
- l) Proponer un plan de acceso a la información.
- m) Realizar otras tareas inherentes al cargo.



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
La Paz - Bolivia

---

**CAPÍTULO IV**  
**DE LA INFORMACIÓN RESTRINGIDA**

**ARTÍCULO 16.- (LINEAMIENTOS).**- En coordinación con representantes de las diferentes instancias de cogobierno, se establecerá oportunamente criterios que establezcan la información reservada y restringida, considerando los siguientes aspectos:

- a) Aquella que ponga en riesgo o pueda causar perjuicio a las actividades académicas, administrativas o de investigación de la Universidad Mayor de San Andrés.
- b) La correspondiente a procedimientos de valoración académica, administrativa o laboral, cuando se encuentre en trámite.
- c) Los temas, denuncias, procesos, juicios en trámite ante: el Honorable Consejo Universitario, Auditoría Interna, Comisión de Procesos y Justicia Ordinaria.
- d) Si versa en la intimidad o privacidad de la persona, o que está protegida por el secreto profesional.
- e) La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los diversos cuerpos colegiados universitarios, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

**CAPÍTULO V**  
**TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS**

**ARTÍCULO 17.- (DEFINICIÓN DE DENUNCIA).**- Se entiende por denuncia a la acción mediante la cual una persona natural o jurídica pone en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva o de la Unidad de Transparencia de la Universidad Mayor de San Andrés, posibles transgresiones a las disposiciones legales vigentes o irregularidades en el seno de la comunidad universitaria, con el fin de que se tome acciones sobre las mismas.

**ARTÍCULO 18.- (FORMA).**- La denuncia puede ser presentada de manera escrita

**ARTÍCULO 19.- (CONTENIDO).**- La denuncia debe contener:

- a) Identificación del denunciante, adjuntando cédula de identidad y señalando datos personales y generales.
- b) Identificación del denunciado, incluyendo datos personales y generales que permitan su individualización y ubicación.
- c) Identificación de la instancia, oficina, repartición de la Universidad Mayor de San Andrés, cuando los hechos no se atribuya a personas específicas.
- d) Relación de hechos: descripción de lo sucedido y en lo posible señalando claramente en qué consiste la presunta irregularidad o transgresión a las disposiciones legales vigentes
- e) Pruebas: enumeración y descripción de los documentos que adjunta a la denuncia, si son fotocopias, indicando dónde pueden ser ubicados.

En caso que la denuncia no cumpla con los requisitos establecidos será rechazada.

**ARTÍCULO 20.- (CANAL DE PRESENTACIÓN).**- La denuncia puede ser presentada usando los siguientes canales:

- a) Ventanilla Única de la Universidad Mayor de San Andrés dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva o a la Unidad de Transparencia.
- b) En las oficinas de la Unidad de Transparencia.

**ARTÍCULO 21.- (FORMULARIO).**- La comunidad universitaria y ciudadanía en general, dispondrá de un formulario único como guía para facilitarle la presentación de la denuncia, el mismo podrá recabarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia o en la página web. La utilización del mencionado formulario es optativa.

**ARTICULO 22.- (PRECISIÓN).**- No constituyen denuncias de transgresión a las disposiciones legales vigentes, los reclamos, notas difamatorias, rumores o anónimos.



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
La Paz - Bolivia

---

**ARTÍCULO 23.- (DE LA RECEPCIÓN Y REGISTRO).**- Recibida la denuncia por la Unidad de Transparencia, ésta será registrada con la asignación de un número en el sistema de denuncias diseñado para el efecto

**ARTÍCULO 24.- (EVALUACIÓN PRELIMINAR).**- Tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Si la denuncia es presentada ante la Máxima Autoridad Ejecutiva, debe comunicarse inmediatamente al denunciante que su denuncia fue derivada a la Unidad de Transparencia y, en el plazo de cinco (5) días hábiles, debe evaluarse la pertinencia o no de la misma. Si se establece que la denuncia no es pertinente de ser conocida por la Unidad de Transparencia, se le orientará la vía o instancia donde debe dirigir la misma.
- b) Si la denuncia es dirigida directamente a la Unidad de Transparencia, en el plazo de cinco (5) días hábiles debe evaluarse la pertinencia o no de la misma. Si se establece que la denuncia no es pertinente de ser conocida por la Unidad de Transparencia, se le orientará la vía o instancia donde debe dirigir la misma.

**ARTÍCULO 25.- (COMUNICACIÓN).**- Una vez evaluada la denuncia, en las cuarenta y ocho (48) horas sucesivas se tomará contacto con el denunciado o con el responsable de la instancia denunciada, a quien o quienes se les comunicará la denuncia, otorgándoles la copia respectiva.

**ARTÍCULO 26.- (INFORMACIÓN DEL DENUNCIADO).**- El denunciado debe presentar la información que le sea requerida, asimismo podrá añadir cuanta información que le permita desvirtuar la denuncia, en el plazo de diez (10) días hábiles después de la comunicación escrita.

**ARTÍCULO 27.- (RESPALDO).**- La Unidad de Transparencia utilizará todos los medios de prueba legalmente admitidos para la investigación de la denuncia.

**ARTÍCULO 28.- (ASISTENCIA TÉCNICA E INFORMATIVA).**- En el marco de sus competencias, las instancias dependientes de la Universidad Mayor de San Andrés están obligadas a prestar con carácter de urgencia y en plazos señalados por la Unidad de Transparencia, que no deben exceder de quince (15) días hábiles, la asistencia técnica e informativa y otras que sean requeridas por la Unidad de Transparencia para atender las diferentes denuncias, la Unidad de Transparencia tiene la potestad de emitir notas de consulta, solicitudes de criterio, citación a reuniones, realizar llamadas telefónicas, visitas, reiteraciones y toda actuación que sea necesaria a objeto de contar con la respuesta requerida.

La omisión o negativa a prestar colaboración, será considerada como incumplimiento de deberes y reportada a la Máxima Autoridad Ejecutiva.

**ARTÍCULO 29.- (DERECHO A LA INFORMACIÓN).**- El denunciante y el denunciado, en todo momento de la tramitación, tienen el derecho a conocer el estado de su denuncia y a solicitar fotocopias de la documentación cursante.

**ARTÍCULO 30.- (INFORME DE CONCLUSIONES).**- Concluida la investigación, la Unidad de Transparencia en el plazo de veinte (20) días hábiles, elevará el Informe de Conclusiones a la Máxima Autoridad Ejecutiva y otros órganos de cogobierno universitario, y si fuera el caso al Honorable Consejo Universitario. El mencionado informe de conclusiones con los resultados obtenidos y sugiriendo o recomendando las acciones a seguir, será bajo entera responsabilidad de la Jefatura de la Unidad de Transparencia.

**ARTÍCULO 31.- (SEGUIMIENTO).**- Una vez remitido el Informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva y otros órganos de cogobierno universitario, o al Honorable Consejo Universitario, la Unidad de Transparencia se encuentra facultada a realizar el seguimiento del avance de las acciones en las instancias correspondientes, hasta su conclusión.



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
La Paz - Bolivia

---

**CAPITULO VI**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 32.- (VIGENCIA).**- El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario.

Es dado en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.